



**Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural**

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

REF: REVOCA PROCESO LICITATORIO ID N°509876-5-L122 Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N°32, DE FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

RESOLUCIÓN EXENTA N°34

VALDIVIA, 08 de septiembre de 2022.

VISTOS:

La Ley N°21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L N°35 de 2018; el D.F.L. N°5.200 de 1929, ambos del Ministerio de Educación; la Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República; la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°19.886 sobre Bases de Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios; el D.S. N°250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N°19.886; y la Resolución Exenta N°117 de 2021 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, con fecha 05 de septiembre de 2022, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural convocó a una licitación pública para la **“ADQUISICIÓN DE MATERIAL BIBLIOGRÁFICO PARA LA COORDINACIÓN REGIONAL DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS REGIÓN DE LOS RÍOS”**, cuyas bases fueron aprobadas mediante Resolución Exenta N°32, de fecha 05 de septiembre de 2022, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, y publicada bajo el ID N° 509876-5-L122.
- 2.- Que, en el proceso de publicación la licitación y, previo al proceso de cierre de las ofertas, la Unidad Técnica a cargo constató que la publicación del anexo N° 4 “anexo económico” presenta una inconsistencia en los ISBN respecto de las bases de licitación, elemento relevante que no permite evaluar en igualdad de condiciones a los oferentes participantes, cuestión que podría significar una vulneración al principio de igualdad de los oferentes y una manifiesta imposibilidad de llevar adelante la evaluación de las ofertas.
- 3.- Que, el artículo 61 de la ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, establece la facultad de revocar de oficio los actos, mandatando a este respecto que *“los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado”*. Asimismo, la propia norma establece los límites a la facultad revocatoria, señalando que esta no procede cuando se trate de actos declarativos o creadores de derechos adquiridos legítimamente; cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos; o cuando, por su naturaleza, la regulación legal del acto impida que sean dejados sin efecto, todas situaciones que en la especie no concurren.
- 4.- Que, en el numeral 5.10 de las base de licitación, señala que, en el caso que se detecte alguna inconsistencia que pudiera afectar la presentación de ofertas o el principio de igualdad de los oferentes, se suspenderá el proceso, con la respectiva resolución fundada que respalde dicha decisión y, en caso de que la inconsistencia no sea subsanable, el SNPC podrá revocar el proceso licitatorio mediante resolución fundada que así lo disponga. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de revisión de los actos administrativos por parte de la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- 5.- Que, la facultad establecida en el artículo 61 de la ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del



**Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural**

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

Estado, se recoge en el Portal Mercado Público como una aplicación funcional, mediante la cual, existiendo una licitación ya publicada y en curso, la administración se desiste de su prosecución, en base a una decisión fundada.

6.- Que, habiéndose constatado el error en los términos expuesto en el presente acto administrativo, se estima necesario revocar el proceso licitatorio en comento y dejar sin efecto la Resolución Exenta N°32, de fecha 05 de septiembre de 2022, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que le sirve de fundamento, y procede a realizar un nuevo llamado a licitación.

RESUELVO:

1.- REVÓQUESE la licitación publicada en el Portal Mercado Público bajo el ID N°509876-5-L122, denominada **“ADQUISICIÓN DE MATERIAL BIBLIOGRÁFICO PARA LA COORDINACIÓN REGIONAL DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS REGIÓN DE LOS RÍOS”**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución y, consecuentemente, todas las actuaciones administrativas que hubieren tenido lugar, desde el referido llamado a licitación.

2.- DÉJASE SIN EFECTO la Resolución Exenta N°32, de fecha 05 de septiembre de 2022, que aprobó las Bases de Licitación Pública denominada **“ADQUISICIÓN DE MATERIAL BIBLIOGRÁFICO PARA LA COORDINACIÓN REGIONAL DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS REGIÓN DE LOS RÍOS”** del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y que sirvió de fundamento al proceso licitatorio que por este acto se revoca.

3.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal del Sistema de Información y Contratación Pública www.mercadopublico.cl.

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL**



LUCÍA ABELLO ABELLO
COORDINADORA DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS
REGIÓN DE LOS RÍOS
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

FAU

FAU/LAA/ypm

Distribución:

- Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas
- Dirección Regional (S) de Los Ríos.
- Archivo